

DECRETO 3142 DE 2008

(agosto 22)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007;

Que en sesión 178 del 6 de noviembre de 2007 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar el desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0302.69.00.00, 0303.79.00.00, 0304.19.00.00 y 0304.29.90.00, por las cuales se clasifican las diferentes variedades de pescado, con el fin de crear una subpartida específica para la tilapia, que permita hacer un mejor seguimiento y control estadístico, aduanero y sanitario al comercio exterior de este producto.

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias las cuales quedarán con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código

Descripción

Gravamen

03.02

Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carnes de pescado de la partida 03.04.

03.02.69.00

– – Los demás:

0302.69.00.10

— Tilapia (*Oreochromis niloticus*; *Oreochromis aureus*; *Oreochromis mossambicus*; *Oreochromis* sp)

20%

0302.69.00.90

— Los demás

20%

03.03

Pescado congelado, excepto los filetes y demás carnes de pescado de la partida 03.04.

0303.79.00

– – Los demás:

0303.79.00.10

— Tilapia (*Oreochromis niloticus*; *Oreochromis aureus*; *Oreochromis mossambicus*; *Oreochromis sp*)

20%

0303.79.00.90

— Los demás

20%

03.04

Filetes y demás carnes de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.

- Frescos o refrigerados:

0304.19.00

- - Los demás:

0304.19.00.10

— Tilapia (*Oreochromis niloticus*; *Oreochromis aureus*; *Oreochromis mossambicus*; *Oreochromis sp*)

20%

0304.19.00.90

— Los demás

20%

- Filetes congelados:

0304.29.90

— Los demás:

0304.29.90.10

- - - -Tilapia (*Oreochromis niloticus*; *Oreochromis aureus*; *Oreochromis mossambicus*; *Oreochromis sp*)

20%

0304.29.90.90

- - - - Los demás

20%

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., el 22 de agosto de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.